Poder Judicial
Ministerio de la Defensa Pública

RESOLUCIÓN Nº 1552/15

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 05/15 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO, SEDE SAN PEDRO DEL YCUAMANDY-YU" ID Nº 292.741, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.----------

Asunción, 21 de octubre del 2.015.-

VISTO: *Los antecedentes de la convocatoria, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.----------*

La Nota Nº 829 de fecha 19 de octubre del 2015, presentada por la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de la Defensa Pública, en la que se refrenda la recomendación realizada por el Comité de Evaluación y se solicita dictar un Acto Administrativo por el que se Adjudique el Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 05/15 "Construcción de Edificio, Sede San Pedro del Ycuamandiyú" ID Nº 292.741, convocado por el Ministerio de la Defensa Pública.----------

CONSIDERANDO*: Que, en la nota de la Unidad Operativa de Contrataciones anteriormente mencionada, se solicita Acto Administrativo por el que Adjudique el Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 05/15 "**Construcción de Edificio, Sede San Pedro del Ycuamandiyú" ID Nº 292.741** a la firma **CONSTRUCCIONES RIVAS S.A.** con RUC Nº 80015507-6, por el monto total de G. 4.113.500.000 (GUARANÍES CUATRO MIL CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL).----------*

Que, el Comité evaluador de ofertas , encargado de la elaboración del informe en el marco de la contratación de referencia, ha analizado las ofertas presentadas de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes a dicho procedimiento de contratación, a fin de determinar las ofertas más convenientes para los intereses del Ministerio de la Defensa Pública.----------

*Que, el Comité de Evaluación, elevó a la máxima autoridad de la institución el Acta de evaluación de fecha 16 de octubre del 2015, donde se informa sobre el resultado de la evaluación de las ofertas que se cotizaron en el presente procedimiento de contratación, recomendando que la adjudicación sea otorgada a la firma **CONSTRUCCIONES RIVAS S.A.** con RUC Nº 80015507-6, por las siguientes razones concretas que siguen: 1)- La firma **CONSTRUCCIONES RIVAS S.A. ha presentado una oferta solvente y cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones**, ha demostrado con los documentos presentados que **tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato**. Según los documentos presentados, esta empresa garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas en las bases de la licitación; además **ha cotizado el precio más bajo, luego de la eliminación de las dos ofertas que cotizaron los precios evaluados como los más bajos** que son las presentadas por EQUIPAC S.R.L. y CONSORCIO YCUA, oferentes cuyas ofertas no cumplen con las Condiciones Legales (requisitos básicos y de carácter sustancial) establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. ----------*

ABOG. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

La empresa EQUIPAC S.R.L., a pesar de que ha cotizado el precio más bajo, No ha Cumplido con las Condiciones Legales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, que son las siguientes: ***1)*** *Documento licitatorio en la que se exige la presentación de la fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente: el poder que acredita la representación del oferente no es suficiente y adecuado, conforme a los siguientes argumentos: Si bien el poder subido al SIPE, fue formalizado ante Escribano Público, de la lectura del mismo surgen incongruencias significativas en comparación con el Acta de constitución (Estatutos Sociales) que consta en el SIPE. En primer término, de acuerdo al artículo sexto de los Estatutos Sociales,* ***la firma conjunta de los socios obliga a la sociedad****, condición que no se cumple en el poder mencionado, ya que el mismo fue conferida sólo por un socio y no por todos los socios, y en segundo término, el socio otorgante (Sra. Mirta Piñeiro de Villalba) no figura en el Acta de constitución de la sociedad subida al SIPE (y tampoco han arrimado, en su oportunidad con la oferta, alguna modificación de dicho documento, si la hubiere). Los únicos socios que constan en el mentado documento son: los Sres. Edgar Raúl Villalba y Julio Giménez Ozuna. Al respecto, siendo el poder del representante un documento de carácter* ***sustancial****, de conformidad a lo establecido en la Sección VII del PBC concordante con el numeral 3 del artículo 60 del Decreto N° 21.909/03, las incongruencias señaladas más arriba, ocurridas ya sea por error y/u omisión (no haber agregado documentos adicionales probatorios), constituyen desviaciones significativas que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones (art. 58 del Decreto N° 21.909/03).* ***2)*** *Incongruencia en la descripción y los precios unitarios de la Lista de Precios (Anexo 2) y del Formulario 2 de composición de precios unitarios, específicamente en los siguientes rubros: a) El Rubro 24.51 de la Lista de Precios corresponde a "Electroducto corrugado diámetros ¾" según plano de proyecto de instalaciones eléctricas y especificaciones técnicas", cuyo precio unitario es de G. 2.628.780; sin embargo, en el Formulario de Composición de precios unitarios el rubro 24.51 menciona un concepto diferente: "Equipo Acondicionadores de 24 BTU, alimentación eléctrica y puesta a tierra, acondiconadores Split y ventiladores mecánicos en planta baja", y con otro precio G. 15.647.500; y, b) El precio unitario en la Lista de Precios del Rubro 27.4 es de G. 1.001.440; sin embargo, en el Formulario de Composición de Precios unitarios dicho rubro figura con un precio de G. 132.316. Siendo ambos documentos sustanciales, pues forman parte del Formulario de Oferta (documento sustancial de acuerdo a la Sección VII del PBC concordante con el numeral 1 del Art. 60 del Decreto N° 21909/03), dichos errores constituyen desviaciones significativas que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones (art. 58 del Decreto N° 21909/03). Por otra parte, de acuerdo al artículo 57 del Decreto N° 21909/03 los precios unitarios no se pueden modificar. Consecuentemente al existir diferentes precios y descripciones de un mismo ítem, hace imposible su comparación con otras ofertas. Por los fundamentos expuestos precedentemente, su oferta es desestimada.* ----------

La firma CONSORCIO YCUA, a pesar de que ha cotizado la segunda oferta con el precio más bajo, oferta que constituye el precio evaluado como el más bajo en precios luego de la eliminación de la oferta que corresponde a la firma EQUIPAC S.R.L, No ha Cumplido con las Condiciones Legales establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, que son las siguientes:

ABOG. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

*1) Documentación licitatoria en la que se exige la presentación de "fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas", debido a que no se adjunta con la oferta la documentación (poder o acta de asamblea) que acredite al firmante (Sr. Joaquín Modesto Ugarriza) del acuerdo de intención de consorcio como representante de la firma ALFA & OMEGA. Y siendo el poder de representación, según lo establecido en la Sección VII del PBC concordante con el numeral 3 del Art. 60 del Decreto N° 21909/03 un documento sustancial, tal omisión constituye una desviación significativa que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones (art. 58 del Decreto N° 21909/03). 2) **a)** El Formulario de Ofertas no está debidamente completado, conforme a lo requerido en el PBC, en razón de que en el resumen de precios los rubros de electrobomba, extintor de incendio y acondicionador de aire tipo Split figuran con precios "0" (cero), no coincidiendo con la Lista de Precios (Anexo 2). Y siendo el Formulario de Ofertas, según lo establecido en la Sección VII del PBC concordante con el numeral 1 artículo 60 del Decreto N° 21909/03, un documento sustancial, tal error constituye una desviación significativa que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones (art. 58 del Decreto N° 21909/03). **b)** Se verifica incongruencia entre los precios unitarios presentados en la Lista de Precios y el Formulario de Composición de Precios Unitarios, conforme se ilustra en el Dictamen de Evaluación correspondiente. Y siendo ambos documentos sustanciales, pues forman parte del Formulario de Oferta (documento sustancial de acuerdo a la Sección VII del PBC concordante con el numeral 1 del Art. 60 del Decreto N° 21909/03), dichos errores constituyen desviaciones significativas que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones (art. 58 del Decreto N° 21909/03). Por otra parte, de acuerdo al artículo 57 del Decreto N° 21909/03 los precios unitarios no se pueden modificar. Consecuentemente al existir diferentes precios y descripciones de un mismo ítem, hace imposible su comparación con otras ofertas. **c)** No presenta formulario de composición de precios unitarios de los rubros 18.31, 18.32, 20.5, 20.6, 21.28, 21.29, 21.3, 21.31. Y siendo sustancial dicho formulario, por ser un anexo del Formulario de Oferta (documento sustancial de acuerdo a la Sección VII del PBC concordante con el numeral 1 del Art. 60 del Decreto N° 21909/03), dichas omisiones constituyen desviaciones significativas que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones (art. 58 del Decreto N° 21909/03). Por los fundamentos expuestos precedentemente, su oferta es desestimada.----------*

.Que, el Comité de Evaluación menciona además que: De conformidad al Art. 63 Criterio de Adjudicación del Decreto N° 21.909 "Que Reglamenta la Ley N° 2.051 De Contrataciones Públicas" que establece que atendiendo a lo dispuesto en el Art. 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. cumpla con las condiciones legales y técnicas

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.3. Presente el precio evaluado como más bajo. Por lo tanto, la adjudicación de la Licitación de referencia, debe recaer sobre la ofertas cotizada por la firma ***CONSTRUCCIONES RIVAS S.A.*** *con RUC Nº 80015507-6, porque ha cumplido con los puntos mencionados en la norma citada, ya que esta firma, ha demostrado que cuenta con la Capacidad Legal, la Capacidad Financiera, la Experiencia y la Capacidad Técnica exigida en el Pliego de Bases y Condiciones.----------*

Que, habiéndose observado que la elaboración del acta de evaluación y la correspondiente recomendación realizada por el Comité de evaluación se ha adecuado en su totalidad al Artículo 28 "Adjudicación" de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", concordante con el Artículo 63 "Criterios de Adjudicación" del Decreto Nº21909/2003 y sus modificaciones; y que siendo así, es necesario concluir el proceso de contratación con la Adjudicación correspondiente.----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones, ----------

LA DEFENSORA GENERAL
R E S U E L V E:

Art. 1° Adjudicar *el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 05/15 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO, SEDE SAN PEDRO DEL YCUAMANDY-YÚ" ID Nº 292.741 a la firma CONSTRUCCIONES RIVAS S.A. con RUC Nº 80015507-6 por un monto total de G. 4.113.500.000 (GUARANÍES CUATRO MIL CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL), convocado por el Ministerio de la Defensa Pública.----------*

Art. 2º Ordenar *que el pago del monto adjudicado en concepto de Construcciones, se efectué con fondos previstos en el Subgrupo de Gastos 520"Construcciones", con fuente de financiamiento FF 10 Recursos del Tesoro del Presupuesto del Ministerio de la Defensa Publica correspondiente al Ejercicio fiscal 2.015, por un valor de G. 721.701.721 (GUARANÍES SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTE Y UNO); por ser de carácter plurianual los montos previstos para los siguientes periodos fiscales, se encontrarán sujeto a la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes.----------*

Art. 3º Autorizar *a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites tendientes a la formalización del contrato correspondiente al procedimiento citado en la presente resolución, de conformidad a las disposiciones vigentes y la obtención del código de contratación pertinente----------*

Art. 4° Comunicar *a quienes corresponda y cumplida, archivar----------*

Ante mí:

Abog. Natalia Alvarez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública

Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública